



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/02/2010)

Resolución N° 0105-00-2010

“POR LA CUAL SE HOMOLOGAN LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE”

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

La nota FADA N° 031/2010 de la **Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte**, con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA número 3.981 de fecha 4 de febrero de 2010, por la que eleva para su homologación, las **modificaciones** de los Artículos 36° y 43° del **Reglamento General de la FADA**, aprobadas por Resolución N° 2047/873/2010 del Consejo Directivo de la Institución;

La **Comisión Asesora Permanente de Asuntos Académicos**, en su dictamen de fecha 24 de febrero de 2010, analizado el expediente de referencia, **recomienda aprobar lo solicitado**;

La Ley N° 136/93 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

0105-01-2010 Homologar las **modificaciones** del **Reglamento General de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte** de la Universidad Nacional de Asunción, como se detalla a continuación:

REGLAMENTO GENERAL Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte

CAPÍTULO I: DE LA DEFINICIÓN

Artículo 1°: El presente Reglamento de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Nacional de Asunción (U.N.A.), es el conjunto de normas que regula la aplicación y desarrollo de los currículos de las Carreras de Arquitectura, de Diseño Industrial, las del Instituto Superior de Arte y de la Licenciatura en Música.

CAPITULO II: DE LA ADMISION DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 2°: La admisión a las carreras de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte, se puede dar de tres maneras: la regular, la directa y la especial.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/02/2010)

Resolución N° 0105-00-2010

../.. (2)

Artículo 3º: La admisión regular

La admisión regular es aquella que se logra vía **CURSO PREPARATORIO DE ADMISIÓN**, de carácter obligatorio para los aspirantes al ingreso a las carreras de Arquitectura, Diseño Industrial y la Licenciatura en Música, según reglamentación vigente.

Artículo 4º: La admisión directa

La admisión directa dada para las carreras del Instituto Superior de Arte, se da cumpliendo con los requisitos establecidos en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.

Artículo 5º: La admisión especial

La admisión especial es aquella que se logra vía traslados, reinscripción y convenios, previa presentación de documentación debidamente legalizada y conforme a procedimientos institucionales de rigor. Se incluyen en este caso a los estudiantes extranjeros por el régimen de cortesía, los graduados con el título máximo de grado de otras unidades de la UNA y a los estudiantes de otras unidades académicas nacionales y extranjeras.

Artículo 6º: En cualquiera de los casos de admisión especial, la Dirección Académica de la Facultad deberá informar, mediante dictamen por escrito y elevar al Consejo Directivo, quien finalmente aprueba la admisión especial.

CAPITULO III: DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 7º: El Estudiante debe Matricularse antes del inicio de las Clases para tener derecho a cursar las Asignaturas a excepción de los estudiantes que se encuentren desarrollando únicamente el Trabajo Final de Graduación, que deben Matricularse solo para la presentación del Protocolo, los libros finales y/o la defensa del Trabajo.

CAPITULO IV: DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 8º: El estudiante no podrá permanecer matriculado en la Facultad un tiempo mayor al doble de la duración de su carrera. Cumplido este plazo, se le cancelará la matrícula automática y definitivamente.

Artículo 9º: En las carreras que tienen como requisito de egreso la presentación y defensa de un trabajo final de graduación, la duración de la carrera es el número de años o semestres que define cada plan de estudios, más un año.

Artículo 10º: El cómputo del tiempo de permanencia máxima del estudiante se realiza solamente sobre los años o períodos académicos en que el estudiante se ha matriculado.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/02/2010)

Resolución N° 0105-00-2010

..//.. (3)

Artículo 11°: El Consejo Directivo de la Facultad podrá conceder un tiempo mayor a los estudiantes afectados por impedimentos, debidamente justificados y comprobados, en Resolución dictada para cada caso.

CAPITULO V: DEL EGRESO

Artículo 12°: De la Titulación.

Para optar al título para las diferentes carreras de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional de Asunción se deberá:

- a) Tener aprobadas todas las asignaturas obligatorias del Plan de Estudios.
- b) Cumplir con todas las exigencias académicas establecidas por los respectivos planes de estudios vigentes.
- c) Cumplir con el requisito de extensión universitaria con carácter obligatorio para la obtención del título universitario, de acuerdo a lo estipulado por el Estatuto de la UNA.
- d) Satisfacer todos los requisitos administrativos establecidos por la Secretaria de la Facultad en concordancias con las normas establecidas para todos los egresados de la Universidad Nacional.

CAPITULO VI: DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 13°: Año Académico

Cada año está dividido en dos semestres homólogos, durante los cuales se desarrollan las clases y los exámenes.

Artículo 14°: - Los períodos lectivos y académicos

Se establecen según los criterios que se mencionan a continuación:

a) Período lectivo:

El período lectivo, ciclo que se cumple entre el inicio y la finalización de clases, tendrá una duración mínima de catorce semanas. En el periodo lectivo se incluyen los periodos de Pruebas Parciales y entregas de trabajos prácticos, fijados en el calendario académico y serán sin suspensión de clases.

b) Periodo académico:

- b.1. El periodo académico, tiempo transcurrido entre el inicio de las clases y la finalización de los períodos de evaluación final correspondiente, concluye con dos periodos de Exámenes Finales, los que deberán finalizar antes del siguiente periodo lectivo.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/02/2010)

Resolución N° 0105-00-2010

..//.. (4)

- b.2. El período marzo/ junio, desarrollará sus dos períodos de exámenes a partir de la segunda quincena de junio y el mes de julio. El período agosto/diciembre, desarrollará sus dos períodos de exámenes finales durante el mes de diciembre y febrero.
- b.3. Los trabajos finales de grado se adecuarán a sus respectivos reglamentos.

Artículo 15°: Calendario Académico y otros

El calendario académico, los horarios de clases y los períodos de pruebas parciales y finales serán presentados por la Dirección Académica, aprobados por el Consejo Directivo y publicados al inicio de cada período lectivo.

Artículo 16°: los planes de estudios y los programas

- a) Los planes de estudios y los programas de las asignaturas se irán ajustando conforme a las evaluaciones realizadas periódicamente, y los mismos deberán estar aprobados por el Consejo Directivo antes del inicio de las clases.
- b) Las Cátedras revisarán sus Programas cada dos años como máximo o a indicación de la Dirección de Carrera, sus Calendarios y Reglamentos, semestralmente y los elevarán a la Dirección de Carrera.
- c) Las Coordinaciones de Áreas verificarán y recomendarán la aprobación de los Programas a la Dirección de Carrera.
- d) La Dirección de la carrera verificará las recomendaciones y los elevará a la Dirección Académica.
- e) La Dirección Académica elevara su dictamen al Consejo Directivo para su consideración y, una vez aprobado, se aplicará en el siguiente semestre.

Artículo 17°: Presentación Formal de los Programas de Estudios

El Programa será presentado según formato establecido por la Dirección de Carrera y deben contener como mínimo:

- a. Fundamentos de la Asignatura
- b. Objetivos generales
- c. Objetivos particulares
- d. Competencias Básicas
- e. Contenido (organizado según Unidades, Temas y Sub-temas)
- f. Metodologías didácticas a aplicar y medios auxiliares a utilizar.
- g. Porcentaje mínimo de asistencia (mínimo 60% a máximo 80%)
- h. Requisitos para obtener derecho a examen



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/02/2010)

Resolución N° 0105-00-2010

../.. (5)

- i. Sistema de evaluación: indicando las actividades y formas específicas de evaluación, seleccionadas conforme a la naturaleza y objetivos de la asignatura y las pautas de evaluación que se aplicaran. Acorde al Estatuto de la UNA.
- j. Bibliografía básica y complementaria.

Artículo 18°: Planeamiento, calendario y reglamento de cátedras

- a) El encargado de cátedra presentará a la Dirección de la Carrera, el Planeamiento de la asignatura, conteniendo el calendario de actividades y el Reglamento de Cátedra, indicando la asistencia mínima requerida y otros requisitos para el desarrollo de la cátedra, quince días antes del inicio de las clases para su aprobación.
- b) De no cumplirse con el requisito establecido en el inc. a., las fechas de parciales y entregas de trabajos serán determinadas por la Coordinación de Área, la Dirección de Carrera y la Dirección Académica, al final de la cuarta semana de clases.
- c) La Dirección de Carrera aprueba los calendarios de actividades, contrastando que las actividades de cada asignatura de un mismo semestre no se superpongan, y advertirá a los Docentes de conflictos de fechas de pruebas escritas, evaluaciones orales y entregas de trabajos prácticos, sugiriendo otras fechas alternativas.
- d) La Dirección Académica previo análisis e informe de la Dirección de Carrera, elevara su dictamen al Consejo Directivo con relación al Reglamento de las cátedras, a mas tardar en la semana antes del inicio de las clases para su consideración.
- e) En el transcurso de las dos primeras semanas de clases, el profesor presentará a los estudiantes, el Calendario de las actividades y el Reglamento de Cátedra aprobados.

Artículo 19°: Distribución de la carga horaria

El Encargado de Cátedra definirá en su planeamiento, la distribución de la carga horaria de las clases teóricas, clases prácticas, clases de laboratorios y otros, en concordancia con el plan de estudio correspondiente y a lo establecido por la Dirección de la Carrera.

Artículo 20°: Actividad fuera de la Institución

Toda actividad a ser desarrollada fuera de la institución está sujeta a las reglamentaciones correspondientes y deberá ser autorizada previamente por el Director de la carrera, antes de su realización.

Artículo 21°: Participación Docente

En el caso que exista más de un profesor asignado para una misma asignatura y cátedra, la participación de cada uno de ellos deberá estar establecida claramente en el Planeamiento de Cátedra. Esto implica la división y distribución del trabajo, no así la asistencia mínima requerida para cada docente



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/02/2010)

Resolución N° 0105-00-2010

..//.. (6)

CAPITULO VII: DEL CURRICULUM

Artículo 22°: Definición

El Currículum de las carreras de la FADA/UNA se fundamentan en un modelo curricular de carácter interdisciplinario, organizado en Áreas de conocimiento, estructurado según régimen académico basado en períodos académicos semestrales, en un sistema de créditos y diversificado según tres tipos de asignatura, obligatorias, optativas y complementarias.

Artículo 23°: La interdisciplinariedad

La interdisciplinariedad curricular se logra mediante la incorporación de contenidos y actividades programáticas, afines y complementarias al ejercicio profesional para garantizar la necesaria formación integral de los egresados.

Artículo 24°: La Organización Curricular

Las asignaturas que conforman los Planes de estudios de las carreras de la FADA/UNA, se organizan en Áreas del conocimiento, y están estructuradas en niveles.

Artículo 25°: El Régimen Curricular

Los Regímenes Curriculares de las carreras de la FADA/UNA se basan en el sistema de Crédito y en períodos académicos semestrales.

- a) El periodo académico corresponde a un semestre de 17 semanas de duración de clase efectivas, incluyendo la evaluación final.

Cada año académico se compone de dos periodos académicos homólogos, donde el primer semestre se desarrolla entre marzo y julio y el segundo entre agosto y Diciembre.

- b) El Crédito es la expresión cuantitativa del trabajo académico efectuado por el estudiante.

Equivale, cada crédito, a la carga horaria semanal asignada para cada asignatura durante cada periodo académico.

- c) El total de créditos que un estudiante debe tomar en cada periodo académico deberá ser autorizado por el Director de la Carrera apoyado en el informe de la Coordinación de Apoyo a la Gestión Académica, atendiendo la situación del estudiante en términos de su dedicación, régimen de correlatividad de las asignaturas y al tiempo mínimo y máximo para la culminación de sus estudios conforme a las normas estatutarias vigentes en la Universidad Nacional.

Artículo 26°: Tipos de Asignaturas

Los planes de estudios de las carreras de la FADA/UNA distinguen tres tipos de asignaturas: las obligatorias, las Optativas, y las complementarias.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/02/2010)

Resolución N° 0105-00-2010

..//.. (7)

- a) Las **asignaturas obligatorias** proporcionan la formación general básica y profesional, particularizando sus enfoques según Área que corresponda y atendiendo siempre el carácter integral del objetivo de la formación profesional. Las asignaturas obligatorias necesariamente deberán ser cursadas y aprobadas por el estudiante según consta en cada Plan de Estudio y al tiempo de permanencia establecido en el Estatuto de la UNA.
- b) Las **asignaturas optativas** tienen por finalidad profundizar y/o ampliar los conocimientos adquiridos en los niveles previos y están organizadas según áreas de interés. Una vez que el estudiante hace su opción, estas asignaturas adquieren carácter obligatorio en el sentido de que las mismas deben ser satisfechas según las exigencias académicas establecidas.
- c) Las **asignaturas Complementarias** tienen como propósito, posibilitar la adquisición de conocimientos y de procedimientos, hoy día, necesarios para un ejercicio profesional idóneo, como lo son el manejo de idiomas extranjeros de amplia difusión, junto con las operaciones de sistemas informáticos.

Artículo 27: Régimen de Previatura

- a) La formulación del Currículo por Áreas y Niveles se organiza sobre la base de continuidad y la acumulación creciente de los conocimientos.
- b) El proceso formativo del estudiante se administra de un modo gradual y en un continuo de complejidad creciente.
- c) El desarrollo del currículo establece un Régimen de Previaturas para el todo y cada una de las asignaturas del Plan de Estudio, identifica la asignatura que el estudiante deberá cursar y/o aprobar previamente para poder ser admitido en ella.
- d) Este Régimen de Previatura queda definido en un Plan de Pre-requisitos.

CAPITULO VIII: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 28º: Definición

- a) La evaluación es el proceso a través del cual se va verificando el grado de progreso del estudiante en el logro de los objetivos propuestos en cada asignatura y/o de la carrera en su conjunto. Por lo tanto, la promoción del estudiante debe ser consecuencia del proceso evaluativo, una vez verificado un nivel aceptable en el logro de los objetivos propuestos.
- b) Por lo tanto, la evaluación constituye un proceso permanente, continuo, sistemático y formativo, por lo que las formas de evaluación académica se distribuyen adecuadamente a través de todo el período académico.
- c) La evaluación final, es un componente, entre otros, de la evaluación, se realiza al concluir el Periodo Lectivo con el propósito de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos mediante una forma de evaluación adecuada.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/02/2010)

Resolución N° 0105-00-2010

../.. (8)

Artículo 29º: Pautas de Evaluación

Al principios de cada período lectivo, cada Jefe de Cátedra presenta con carácter obligatorio a la Dirección Académica de la Facultad, el Reglamento de su asignatura en donde se establecerán las actividades a ser evaluadas, las formas específicas de evaluación conforme a la naturaleza y objetivos de la asignatura y las pautas evaluativas que se aplicaran, en concordancia con el presente Reglamento.

Se establece que;

- **El puntaje máximo de todas las actividades evaluadas del proceso es de 60 puntos**
 - **El puntaje máximo de la evaluación final es de 40 puntos**
 - **El puntaje total máximo posible en una asignatura es de 100 puntos**
- a) El puntaje máximo que le corresponderá a cada una de las actividades evaluables será determinado por cada cátedra.
 - b) Para la definición del derecho a examen final de una asignatura, el estudiante debe lograr un rendimiento promedio mínimo de 60% (sesenta por ciento) de las actividades académicas consideradas como parte de dicho proceso (pruebas parciales, trabajos prácticos, etc.), considerando que la suma total de esas actividades representará 60 puntos de la calificación final.
 - c) Se promociona el estudiante que haya acumulado un mínimo de 60 puntos de los 100 puntos posibles de una asignatura (resultados del proceso más el examen final).
 - d) Durante el desarrollo de la Prueba Parcial el estudiante no podrá utilizar equipos de comunicación (radio, teléfono celular, radiomensaje, etc.). Se podrán utilizar dispositivos electrónicos de cálculo, salvo prohibición expresa del profesor.
 - e) El estudiante que reprueba tres (3) veces una asignatura, no tendrá derecho a otro Examen Final sin antes volver a cursarla en su totalidad.

Artículo 30º: Formas de evaluación.

Son formas de evaluación:

- a) Las pruebas escritas, interrogaciones orales, trabajos de grupos o individuales, informes de visitas o trabajos a obra, resultados de experiencias de talleres y laboratorios, controles bibliográficos, resultados de aplicación de la metodología de la investigación a trabajos concretos y otras actividades análogas a las anteriores que permitan apreciar aptitudes, habilidades, conocimientos y progreso en la formación académica.
- b) Cada cátedra, conforme a la naturaleza u objetivos de la asignatura, establecerá las formas específicas de evaluación, asignando a cada una de ellas el peso relativo correspondiente, respetando siempre el criterio de la pertinencia y el carácter de proceso de la evaluación.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/02/2010)

Resolución N° 0105-00-2010

../.. (9)

Artículo 31°: Tipos de evaluación.

- a) El sistema de evaluación se basa en el proceso, con dos componentes: las actividades evaluables durante el período lectivo y el examen final.
- b) Se entiende como actividades evaluables durante el período lectivo a aquellas que se realizan a lo largo de todo el período lectivo, mediante las formas de evaluación establecidas, y tienen un carácter acumulativo para la calificación final del estudiante. Se incluyen dentro de éstas a las pruebas parciales, los trabajos prácticos, laboratorios, vistas a obras, talleres y trabajos programados por las cátedras para el efecto.
- c) La evaluación final corresponde al examen final.

CAPITULO IX: DE LAS ACTIVIDADES EVALUABLES DEL PROCESO

Artículo 32°: De las Pruebas Parciales

- a) En cada asignatura, el estudiante deberá presentarse a las Pruebas Parciales. Los casos de ausencias justificadas se regula de acuerdo al Artículo 41° del CAPITULO X del presente reglamento.
- b) Las Pruebas Parciales versarán siempre sobre el contenido programático de acuerdo a lo establecido en el Programa de Estudios y el Calendario de Actividades de la cátedra y deberán realizarse en el recinto de la Facultad, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados por la Dirección Académica.
- c) El profesor determinará la modalidad del examen: oral, escrito u otro. La misma deberá estar asentada en el Planeamiento y Reglamento de cátedra entregada a principio del período lectivo.

Artículo 33°: De los Trabajos Prácticos y Ejercitaciones de aula

Durante el desarrollo de cada asignatura, el profesor podrá requerir la presentación de trabajos prácticos o realizar ejercitaciones de fijación del conocimiento en aula. El porcentaje mínimo de asistencia a las prácticas será establecido por el profesor al inicio del semestre. El puntaje acumulado y asignado a trabajos Prácticos podrá incluir puntos por asistencia, puntos por evaluación, entre otros, fijados con anterioridad en el planeamiento y Reglamentos de Cátedras.

Artículo 34°: De las prácticas de laboratorio

- a) En la asignatura que requiera clases de laboratorio, el profesor organizará el desarrollo de las mismas en laboratorios específicos. El porcentaje mínimo de asistencia a las prácticas será establecido por el profesor al inicio del semestre.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/02/2010)

Resolución N° 0105-00-2010

../.. (10)

- b) El profesor asignará puntos a los trabajos de laboratorio y determinará la forma de asignarlos. El puntaje acumulado en prácticas de laboratorio podrá incluir puntos por asistencia, puntos por evaluación, entre otros, fijados con anterioridad en el planeamiento.

Artículo 35º: De las clases fuera de la institución

- a) El profesor podrá asignar puntos por trabajos desarrollados en una clase fuera de la institución. La modalidad de asignación, tanto por asistencia como por evaluación, quedará a cargo del profesor y será fijado en el Planeamiento de Cátedra.
- b) Durante el horario de clases, el profesor avisará a los estudiantes las fechas de estas clases, que no estén contempladas en el planeamiento y el tema que ha de desarrollarse, con una anticipación mínima de 48 horas, salvo casos especiales, previa autorización de la Dirección Académica.

Artículo 36º: Resultados de evaluaciones de proceso del período lectivo

Siendo las evaluaciones de carácter formativo, **los estudiantes tienen el derecho de acceder a la revisión de sus Pruebas Parciales y Trabajos Prácticos corregidos.**

- a) Las calificaciones de las Pruebas Parciales deberán ser entregadas a la Dirección Académica, dentro de la semana después de la revisión, la que será realizada en la primera clase después de la prueba y como máximo una clase antes de la siguiente prueba o del último día de clase, lo que ocurra primero.
- b) La fecha para informar los puntajes obtenidos en trabajos prácticos y revisión de los mismos deberá ser como máximo una clase antes de la recepción del siguiente trabajo práctico o del último día de clase, lo que ocurra primero.
- c) El profesor registrará los puntajes parciales, trabajos prácticos y otras actividades definidas como evaluables de todos los estudiantes matriculados en el formato de planilla que le será proporcionado por la Dirección Académica.
- d) El puntaje obtenido es inapelable salvo caso de error material debidamente comprobado.

CAPITULO X: DE LA ASISTENCIA

a. DE LOS DOCENTES

Artículo 37º: Es obligación de todos los docentes de la Cátedra, cualquiera sea su escalafón o categoría, asistir y participar de todas las clases, más allá de la distribución que pudiera haberse establecido a nivel de equipo para el desarrollo de los diferentes temas y tareas.

Artículo 38º: El profesor asistirá puntualmente a la Facultad para desarrollar sus clases de acuerdo con el horario establecido para el efecto. Al inicio de cada clase llenará y firmará la planilla de asistencia a clase, indicando qué parte del programa se desarrolla en ese día.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/02/2010)

Resolución N° 0105-00-2010

../.. (11)

Artículo 39°: En caso que el profesor deba ausentarse:

a) deberá comunicarlo a la Dirección Académica, con anterioridad a la clase. Para todos los casos, debe completar el formulario docente del Departamento de Personal, en la fecha que corresponda a la siguiente clase, justificando la ausencia.

b) En caso que la ausencia sea por causas de fuerza mayor no posibles de anticipar ni justificar, el docente deberá completar el formulario docente del Departamento de Personal, en la fecha que corresponda a la siguiente clase, explicando la causa de su ausencia.

b. DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 40°: Exoneración de asistencia

En casos debidamente justificados, por razones laborales, la Dirección Académica con anuencia del Encargado de Cátedra, podrá autorizar la exoneración de asistencia, siempre que se trate de asignatura teórica y que el contenido desarrollado en ella pueda ser encontrado en bibliografías que estén al alcance del estudiante.

Artículo 41°: Ausencias Justificadas

La justificación de ausencias de los estudiantes a clases, a entregas de trabajos prácticos y/o a pruebas parciales estará regida por el presente Reglamento.

a) Según el caso, la justificación de ausencias servirá para:

1. No contabilizar la ausencia y reprogramar las modalidades de evaluación de tal forma a que el desenvolvimiento académico de los estudiantes no se vea afectado por tales motivos.
2. Únicamente no contabilizar la ausencia, dejando la posibilidad de reprogramación de actividades de evaluación a criterio de cada cátedra.
3. En ningún caso serán justificables en una asignatura ausencias por más del 30% de las clases programadas o de las pruebas parciales o de las entregas de trabajos prácticos. A partir de ese momento, las siguientes ausencias serán contabilizadas aunque exista debida justificación.

b) Podrán justificarse con el propósito de **no contabilizar ausencias y reprogramar actividades de evaluación** las ausencias por causa de:

1. **Salud o impedimento físico:** por medio de Certificado Médico visado por el M.S.P y B.S. y por una nota donde el estudiante informe, en qué cátedras se produjeron las ausencias. El documento justificativo, para que tenga validez deberá ser presentado, por Mesa de Entrada de la Dirección académica de la FADA/UNA, dentro de las 48 horas posteriores a su recuperación efectiva e indicada en el certificado.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/02/2010)

Resolución N° 0105-00-2010

../.. (12)

2. **Fallecimiento de un familiar:** hasta segundo grado de consanguinidad (abuelos, padres, hermanos, hijos) y cónyuges: Mediante la presentación del recorte de publicación de aviso fúnebre y/o certificado de defunción presentado dentro de las 48 horas de la ausencia.
 3. **Viajes oficiales de la Facultad:** cuya experiencia pueda considerarse enriquecedora para el estudiante Mediante resolución del Consejo Directivo declarando dicho viaje de interés académico.
 4. **Actividades declaradas de interés académico:** Asistencia a eventos académicos de la FADA-UNA o Participar en carácter de organizador de los mismos: Mediante resolución del Consejo declarando la actividad de interés académico.
- c) En el caso de ausencias a entrega de trabajos prácticos y a pruebas parciales por los motivos arriba mencionados que hayan sido justificadas según lo previsto en el numeral anterior, el Profesor de la cátedra en la cual se produjo la ausencia reprogramará con los estudiantes ausentes la nueva fecha para la actividad o modalidad de evaluación, utilizando para tal efecto la fecha de clase más próxima posible, tomando en cuenta los plazos de reposo fijados por los certificados presentados. Si se trata de varias Pruebas Parciales o Trabajos prácticos, estos podrán realizarse en un mismo día siempre que no exista superposición de horarios entre sí.
- d) Las ausencias a clases, que se produzcan por asistencias de los estudiantes a Eventos Académicos, deberán ser justificadas por nota dirigida a la dirección Académica detallando los días y las asignaturas que serán afectadas por las ausencias. La justificación de las ausencias sólo será considerada como tal, con la presentación del certificado o constancia de participación expedido por los responsables del Evento.
- e) Podrán justificarse con el propósito de **no contabilizar ausencias** dejando la posibilidad de **reprogramación de actividades de evaluación a criterio de cada cátedra**, las ausencias por causa de viajes de carácter particular o participación en eventos, siempre que los mismos hayan sido autorizados por el Consejo Directivo.

CAPITULO XI: DEL DERECHO AL EXAMEN FINAL

Artículo 42º: Para tener derecho al Examen Final a una asignatura, el estudiante deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Lograr un rendimiento promedio mínimo de 60% (sesenta por ciento) de las actividades académicas consideradas como parte del proceso del período lectivo considerado (pruebas parciales, trabajos prácticos, etc.).
- b) Haber aprobado las asignaturas pre-requisitos.
- c) No estar en mora en la devolución de libros a la Biblioteca.
- d) Estar al día en el pago del Arancel de la Matrícula.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/02/2010)

Resolución N° 0105-00-2010

..//.. (13)

- e) No estar atrasado en ningún compromiso contraído con la FADA-UNA.
- f) No estar afectado por ninguna medida disciplinaria.
- g) Cumplir con el porcentaje de asistencia mínimo, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Cátedra. La asistencia mínima requerida será fijada por cada cátedra en su reglamento, no pudiendo ser inferior al 60% del número total de clases programadas en el Calendario de actividades del Semestre, ni superior al 80% de las mismas. La Cátedra también podrá definir el porcentaje de asistencia mínima a clases prácticas, de laboratorio, o trabajos de campo. El cumplimiento de la asistencia es un requisito previo e independiente de las evaluaciones y no afectan el puntaje del estudiante.

Artículo 43º: Régimen especial para estudiantes repitentes

- a) Aquellos estudiantes que no hayan alcanzado a sumar el 60% de los puntos posibles de obtener en el semestre, deberán recurrar la asignatura.
- b) El propósito de recurrar una asignatura es dar al estudiante la oportunidad de completar los logros que no se hayan alcanzado en el semestre cursado. **En tal sentido, el Profesor deberá considerar los requisitos que ya han sido suficientemente satisfechos en el semestre anterior (asistencia, parciales, trabajos prácticos, etc)** y definirá el régimen de participación del estudiante repitente, pudiendo asignarle lecturas, tareas, etc. con el propósito de ayudarlo a adquirir aquellos conocimientos o destrezas que no alcanzó en el proceso anterior.
- c) Este régimen especial también será aplicado a aquellas personas que han perdido su derecho a examen debido al paso del tiempo.
- d) El régimen especial para estudiantes repitentes no se aplica en los siguientes casos:
 - 1. Estudiantes que no han obtenido derecho debido a incumplimiento de requisito de asistencia mínima a clases.
 - 2. Estudiantes que no han obtenido derecho estando cursando bajo el régimen especial de estudiante repitente.
 - 3. Estudiantes que habiendo obtenido derecho lo han perdido por no haber aprobado los tres exámenes a los que tuvo derecho.
 - 4. Estudiantes que no habiendo obtenido derecho, han dejado uno o más semestres sin presentarse a cursar dicha asignatura.

CAPITULO XII: DEL EXAMEN FINAL

Artículo 44º: Los Exámenes Finales versarán sobre la totalidad del contenido programático de la asignatura y deberán realizarse en el recinto de la Facultad, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados por el Consejo Directivo.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/02/2010)

Resolución N° 0105-00-2010

..//.. (14)

Artículo 45°: Durante el desarrollo del Examen Final el estudiante no podrá utilizar equipos de comunicación (radio, teléfono celular, radiomensaje, etc.). Se podrán utilizar dispositivos electrónicos de cálculo, salvo prohibición expresa del profesor.

Artículo 46°: El profesor determinará la modalidad del examen: oral, escrito u otro. La misma deberá estar asentada en la planilla de cátedra entregada a principio del periodo lectivo.

Artículo 47°: Los Exámenes Finales podrán ser destruidos luego de seis meses.

Artículo 48°: La escala de calificación y promedio:

a) La calificación final es la nota final que obtiene el estudiante al finalizar el periodo lectivo y se determina aplicando la siguiente tabla de valores:

• De	01	a	59 puntos	le corresponde la calificación	1
• De	60	a	69 puntos	le corresponde la calificación	2
• De	70	a	79 puntos	le corresponde la calificación	3
• De	80	a	89 puntos	le corresponde la calificación	4
• De	90	a	100 puntos	le corresponde la calificación	5

Se promociona el estudiante que obtenga la calificación mínima de 2.

b) La calificación final del estudiante será el resultado de la suma de los puntajes obtenidos en las evaluaciones parciales y la evaluación final.

c) Cada Profesor recibirá de la dirección Académica, al inicio del periodo académico, una planilla acumulativa, donde irá consignando todos los resultados de las evaluaciones parciales, y que deberá presentar el día de la evaluación final.

Artículo 49°: De los periodos de la evaluación final.

a) Las evaluaciones finales (o examen final) se realizarán en dos periodos ordinarios por periodo lectivo y se organizarán de acuerdo al Artículo 14, inciso b.2.

b) Los méritos académicos adquiridos para la presentación a pruebas finales de evaluación se perderán si no las da dentro de los dos (2) periodos académicos consecutivos.

Artículo 50°: Disposiciones particulares

a) Las calificaciones finales se consignan en una planilla especial, proporcionada por la Dirección Académica de la Facultad, en un mínimo de tres ejemplares, rubricados por todos los integrantes de la mesa examinadora.

b) La calificación final se consignan en una escala de 1 a 5, siendo 2(dos) la calificación mínima requerida para la promoción correspondiente.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/02/2010)

Resolución N° 0105-00-2010

../.. (15)

- c) En toda prueba escrita, la hoja de examen será suministrada por la Cátedra, o en su defecto, la presentada por el estudiante será sellada y rubricada por el profesor.
- d) Las pruebas orales tendrán validez con la presencia del o los profesores de la cátedra y por lo menos uno de los profesores designados para integrar la mesa.
- e) Las planillas de calificación se labrarán con todo cuidado evitando enmienda, tachaduras o raspaduras, como también la posibilidad de todo añadido o modificación ulterior.
- f) Dentro de los tres días de conocido el resultado del Examen Final el estudiante podrá solicitar la reconsideración del mismo al profesor, quien en un plazo perentorio de 8 días deberá responder a la solicitud. La Calificación final es inapelable salvo caso de error material debidamente comprobado.

Artículo 51º: Casos de recusación.

Hasta veinte días antes de la fecha fijada para dar inicio a las pruebas, el estudiante tendrá derecho a recusar a los integrantes de la mesa examinadora con expresión fundada de causa. Estas causas serán consideradas por el Consejo Directivo de la Facultad, debiendo adjuntar los datos y pruebas que estime necesario.

Artículo 52º: Requisitos y procedimientos para asistir a exámenes finales

Se establece el procedimiento, los requisitos e instrucciones necesarios a ser tenidos en cuenta por parte de los señores docentes y los estudiantes para los exámenes finales.

a. DE LOS DOCENTES

Artículo 53º: Lista de estudiantes con derecho a examen final

Al final de cada período lectivo, según lo indique el **Calendario de Actividades del Año Académico**, cada Titular o Encargado de Cátedra presentará a la Dirección Académica, con carácter obligatorio, la lista de estudiantes con Derecho, elaborada de acuerdo a lo establecido en CAPITULO VIII DE LA EVALUACIÓN. Dicha información se resumirá en la confección de una lista de Estudiantes con derecho a examen final, la cual será enviada a perceptoría y a la oficina informática de la Dirección Académica.

Artículo 54º: Planilla de proceso de los estudiantes

Al final de cada período de pruebas parciales, trabajos prácticos y del período lectivo, según lo indique el **Calendario de Actividades del Año Académico**, cada Titular o Encargado de Cátedra presentará a la Dirección de Carrera, con carácter obligatorio, la planilla de proceso de los estudiantes matriculados en ese período lectivo, elaborada de acuerdo a lo establecido en CAPITULO VIII DE LA EVALUACIÓN.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/02/2010)

Resolución N° 0105-00-2010

../.. (16)

Artículo 55°: Lista de estudiantes inscriptos al examen final

Una vez concluido el periodo de inscripción de examen para cada asignatura en tiempo y fecha, la perceptoría enviará la lista de estudiantes inscriptos al examen correspondiente a los bedeles para su entrega al Señor Profesor en el día y hora fijado en el horario de exámenes finales.

Artículo 56°: Constitución de la Mesa Examinadora

El Tribunal Examinador para los exámenes finales estará designado por la Dirección Académica de la Facultad y estará integrado por:

- a) Un Presidente, que debe ser el Encargado de la Cátedra o el profesor con el mayor grado y antigüedad en el escalafón docente de la asignatura
- b) Miembros, conformado por los demás profesores escalafonados de la asignatura o en su defecto, por lo menos un profesor de una disciplina afín o del Área, designado por la Dirección Académica.

Los profesores nombrados para integrar el Tribunal, están obligados, salvo justa razón, a aceptar y desempeñar su cometido.

Artículo 57°: De la asistencia de docentes

- a) Para el examen final el Docente designado a conformar el tribunal examinador deberá presentarse a la hora fijada por el horario de exámenes del periodo correspondiente, a fin de constituirse en mesa examinadora.
- b) En el caso de no poder concurrir, por causa de justa razón, el docente deberá comunicar con, a la Dirección Académica.
- c) La ausencia del Presidente, será cubierto por Directores de carrera, del Área o Dirección Académica, siempre y cuando el presidente haya depositado en custodia las pruebas escritas en la Dirección Académica.
- d) La ausencia de uno o más miembros, será cubierta por profesores designados a criterio de la Dirección Académica.

Artículo 58°: Correspondencia de lista y exámenes recibidos

Una vez finalizado el examen, y con presencia de los miembros de la mesa examinadora, a más de los dos (2) últimos estudiantes que hubieran entregado sus exámenes, se procederá al conteo de la cantidad de pruebas recibidas, y verificar su correspondencia con el listado de asistencia, asentando en planilla, las concordancias o diferencias que pudieran surgir.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/02/2010) Resolución N° 0105-00-2010

../.. (17)

Artículo 59º: Acta Final de Recepción

Finalizado el control, se procederá a la elaboración del acta final de recepción, que llevará la firma de todos los miembros de la mesa examinadora, como la de los estudiantes presentes.

Una copia de dicha acta, será entregada a la Dirección Académica, la que retendrá en sus archivos para lo que hubiere lugar.

Artículo 60º: Corrección de los exámenes

- a) Las hojas de exámenes **no podrán ser retiradas del recinto de la Facultad**, y deberán ser corregidas en su totalidad, y asentadas las calificaciones en la planilla correspondiente, la que será entregada en Bedelía, quedando una copia para el Docente encargado de la asignatura.
- b) En caso que la corrección de los exámenes demore mas de un día, el **Docente examinador entregará los exámenes al término de la jornada al cuidado de la Dirección Académica**, los cuales serán devueltos al docente en el momento de continuar la corrección de los mismos, y siempre dentro del plazo de 48 horas para la entrega de notas de los exámenes establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.

Artículo 61º: Entrega de las calificaciones finales

Las calificaciones de los Exámenes Finales deberán ser entregadas dentro de las 48 horas hábiles después de la fecha del examen, salvo autorización expresa del Consejo Directivo. Los Exámenes Finales serán entregados junto con la Planilla y Acta de Calificaciones.

b. DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 62º: Período de inscripción

El estudiante debe inscribirse al examen correspondiente, hasta la hora de cierre de la inscripción del día anterior a la fecha del examen. Al cierre del período de inscripción, no se podrá realizar nuevas inscripciones ni modificar las planillas de exámenes finales, salvo constatación de un error en la digitalización de la lista de estudiantes inscriptos.

En caso de que el examen final corresponda a un día lunes el día tope para la inscripción es el viernes anterior a la fecha fijada.

Artículo 63º: Requisitos para inscripción a examen final:

Son requisitos para inscripción a examen final

- a) Llenar la **solicitud de inscripción a examen final**, visada por la Biblioteca de la Facultad, verificando que el estudiante no este adeudando libros u otros materiales prestados.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/02/2010)

Resolución N° 0105-00-2010

../.. (18)

- b) La presentación en ventanilla de la **Cedula de Identidad** u otro documento del estudiante, donde conste el número de cédula de identidad, que lo acredite como la persona que figura en la planilla.
- c) Cumplir con los requisitos exigidos para el Examen Final en las asignaturas pre-requisitos a la misma, según el cuadro de correlatividades del plan de estudios de la carrera correspondiente.
- d) Figurar en la lista de estudiantes con derecho a examen final correspondiente a la asignatura a ser examinada.
- e) Estar al día en el pago de aranceles u otros compromisos contraídos con la FADA-UNA.
- f) No estar afectado por ninguna medida disciplinaria.
- g) Abonar los aranceles correspondientes por derecho a examen.

Artículo 64º: De la asistencia de estudiantes

- a) Para el examen final el estudiante **deberá presentarse a la hora fijada** por el horario de exámenes del periodo correspondiente y **con el recibo emitido como comprobante de inscripción** por perceptoría, a fin de verificar su presencia en la lista oficial.
- b) El estudiante que no se presente a la prueba de evaluación final en el día y hora señalados, perderá el derecho a ese examen.
- c) Una vez iniciado el examen final el estudiante no podrá desistir del mismo sin la calificación que le corresponda.
- d) **Se considerarán 15 (Quince) minutos de tolerancia de la hora fijada** para que el estudiante se presente al examen final, y procediéndose a continuación al llamado de la lista de inscriptos a dicho examen. Una vez leída la planilla de estudiantes presentes, el docente **examinador seleccionará a dos estudiantes que firmarán un acta proveída por perceptoría en la cual se asentará la cantidad de estudiantes presentes y ausentes, y alguna otra observación que el docente considere relevante.**

CAPITULO XIII: DE LA INTERPRETACIÓN Y ENMIENDAS

Artículo 65º: De existir un problema en la aplicación e interpretación de este Reglamento, sólo el Consejo Directivo de la Facultad podrá expedirse al respecto.

CAPITULO XIV: DE LAS SANCIONES

Artículo 66º: Los docentes y estudiantes quedan sujetos al régimen disciplinario establecidos en el Estatuto de la UNA y sus reglamentos. Corresponde al Consejo Directivo aplicar las sanciones a las faltas cometidas.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Acta N° 4 (A.S. N° 4/24/02/2010)

Resolución N° 0105-00-2010

..//.. (19)

La falta o inobservancia de cualquiera de estos artículos por parte del estudiante o el docente quedarán asentadas en el legajo personal del estudiante o el Docente.

CAPITULO XV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 67°: Este Reglamento General entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Consejo Superior Universitario y sus términos prevalecerán sobre los que se le opongan o contradigan.

Artículo 68°: Los casos que no se mencionen en este Reglamento se resolverán en el seno del Consejo Directivo de la Facultad.

Prof. Ing. Agr. **JULIO RENAN PANIAGUA**
SECRETARIO GENERAL

Prof. Ing. Agr. **PEDRO GERARDO GONZALEZ**
RECTOR y PRESIDENTE